

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**18600** *RESOLUCIÓN de 6 de julio de 1998, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas a la creación audiovisual para 1998.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de 26 de marzo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), reguladora de la concesión de becas y ayudas de formación, investigación, intercambio, promoción de viajes y estancias de la Agencia Española de Cooperación Internacional, y a propuesta de la Dirección General del Instituto de Cooperación Iberoamericana, y con el fin de estimular la labor de creación audiovisual, esta Presidencia acuerda:

1. Convocar ayudas a la creación audiovisual con el objeto de contribuir al desarrollo de proyectos audiovisuales en el ámbito iberoamericano.
2. Podrán participar creadores audiovisuales españoles e iberoamericanos.
3. Se establecen tres modalidades para optar a las ayudas:
  - 3.1 Guión original para proyectos de programas documentales didáctico-educativos y de cooperación.
  - 3.2 Para el desarrollo de series documentales didáctico-educativas.
  - 3.3 Para la realización de programas audiovisuales de cooperación al desarrollo.

El Tema y el tratamiento serán libres.

4. Con cargo a los conceptos presupuestarios 486 y 496.00 se concederán diez ayudas de 700.000 pesetas cada una.
5. La Comisión evaluadora estará compuesta por cinco miembros, designados por la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, a propuesta de la Dirección General del Instituto de Cooperación Iberoamericana. La Secretaría General de la Agencia Española de Cooperación Internacional resolverá la convocatoria.
6. La concesión de las ayudas se efectuará mediante un régimen de concurrencia competitiva. Se valorará la viabilidad del proyecto, las aportaciones propias o de otras instituciones, la experiencia en el desarrollo de proyectos audiovisuales y el currículum del o de los interesado/s y, para la modalidad 3.2, el respaldo de instituciones u organismos vinculados a la realización de programas educativos a través de televisión y, para la modalidad 3.3, el respaldo de instituciones y organismos vinculados a la cooperación.

7. A efectos de que el proyecto pueda ser considerado, es imprescindible remitir: Datos personales, nombre y apellidos, domicilio, teléfono, fax y número de identificación. Memoria, que incluirá: Desarrollo de la idea, objetivos, tratamiento, plan de trabajo con previsión de fechas, proyecto de difusión, presupuesto desglosado en pesetas o dólares, instituciones o empresas que participarán en el proyecto, currículum del o de los interesado/s. Podrá acompañarse con material audiovisual de apoyo.

Los candidatos, junto con la solicitud, deberán acreditar la nacionalidad del país o países objeto de la convocatoria. Si se trata de personas físicas, presentarán copia compulsada del documento nacional de identidad o documento que reglamentariamente le sustituya. En el caso de personas jurídicas, comunicarán la razón social y acreditarán documentalmente su personalidad jurídica, bien mediante copia compulsada de la escritura o documento de constitución, de modificación, Estatutos o acto funda-

cional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscrito, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Los candidatos de nacionalidad española acreditarán el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

8. El plazo de recepción de trabajos se cerrará el 15 de septiembre de 1998.

9. Se fallará durante el mes de octubre de 1998.

10. Los beneficiarios de la ayuda se comprometen a finalizar el trabajo en el plazo de un año, desde la percepción de la ayuda. Deberán informar, cuando se les requiera, a la Agencia Española de Cooperación Internacional del desarrollo y progreso del proyecto, enviar copia del trabajo una vez terminado y los justificantes de la aplicación financiera de la ayuda recibida.

Transcurrido el plazo indicado sin haber dado debido cumplimiento en estas obligaciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de las ayudas.

Asimismo, los beneficiarios deberán comunicar a la Agencia la obtención de ayudas para la misma finalidad, que obtengan o hayan obtenido, sea cual fuere su procedencia.

11. Una vez realizado el proyecto, deberá constar en los títulos de crédito la colaboración de la Agencia Española de Cooperación Internacional, según las modalidades que se establezcan.

12. La Agencia Española de Cooperación Internacional se reserva el derecho de disponer de una copia de vídeo (formato «Betacam», sistema «Pal»), para uso estrictamente cultural, con destino a su videoteca.

13. La Agencia Española de Cooperación Internacional se reserva el derecho a emitir por Televisión Educativa Iberoamericana (programa derivado de las Cumbres de Jefe de Estado y de Gobierno Iberoamericanos) los proyectos que reciban ayudas y su difusión en lugares estrictamente culturales.

14. Los gastos de envío y reenvío de los proyectos correrán por cuenta de los participantes.

15. La resolución de la Agencia Española de Cooperación Internacional se comunicará a los interesados por escrito y a través de nuestras representaciones diplomáticas y oficinas técnicas y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

16. A aquellos participantes que no salieran seleccionados se les comunicará por carta certificada con acuse de recibo.

17. Se deja expresa constancia de que todos los participantes que optan a las ayudas a la creación audiovisual aceptan las presentes bases.

18. Los proyectos deberán remitirse a:

Ayudas a la Creación Audiovisual, Unidad de Programas y Proyectos Audiovisuales, Dirección General del Instituto de Cooperación Iberoamericana, Agencia Española de Cooperación Internacional, avenida Reyes Católicos, número 4, 28040 Madrid (España).

También podrán presentarse en los Registros y oficinas indicadas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

19. Las Resoluciones que dicte el Secretario general estimando o denegando las solicitudes agotan la vía administrativa y podrán ser recurridas ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, de 27 de diciembre de 1956.

Los perceptores de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador en caso de infracción prevista en la Ley General Presupuestaria.

20. Serán de aplicación supletoria a la presente convocatoria las disposiciones contenidas en el vigente texto refundido de la Ley General Presupuestaria; en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por

el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, y en la Orden de 26 de marzo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), parcialmente modificada por la Orden de 21 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), sobre concesión de becas y ayudas de formación, investigación, intercambio, promoción, viajes y estancia de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

Madrid, 6 de julio de 1998.—El Presidente, P. D. (Resolución de 21 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), el Secretario general, Luis Espinosa Fernández.

**18601** *RESOLUCIÓN de 6 de julio de 1998, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se modifica parcialmente la Resolución de fecha 8 de junio de 1998.*

Con fecha 8 de junio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 24) se dictó Resolución de la Agencia Española de Cooperación Internacional por la que se acordaba conceder las ayudas de intercambio del Programa de Cooperación Interuniversitaria E.AL.98, en el ámbito iberoamericano, para estudiantes universitarios de pre y postgrado, convocadas por Resolución de la Agencia Española de Cooperación Internacional de 17 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

De acuerdo a lo dispuesto en el apartado 1 del anexo I de dicha Resolución de convocatoria, los candidatos deberían reunir una serie de requisitos, entre los que se citaba el de «estar cursando el último año de carrera o cursando estudios de doctorado».

Con posterioridad a la publicación de la Resolución de concesión de ayudas, se ha tenido conocimiento del incumplimiento de este requisito por parte de los adjudicatarios de las plazas convocadas con los números 0712, 0716 y 0790, por lo que, en base a lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos,

Esta Presidencia, en uso de las facultades atribuidas por el Real Decreto 1141/1996, de 24 de mayo, acuerda:

Primero.—Dejar sin efecto las ayudas concedidas a los adjudicatarios de las plazas designadas con los números 0712, 0716 y 0790 en la Resolución de 17 de febrero de 1998 de convocatoria de las ayudas.

Segundo.—Proceder a la adjudicación de dichas plazas a los siguientes beneficiarios:

Plaza 0712.

Seleccionada: Alarcón Ayala, Mercedes; de la Universidad de Murcia.  
Primer suplente: Martínez Parga, María Teresa; de la Universidad de Santiago de Compostela.

Segundo suplente: Sos Ripollés, Carmen; de la Universidad de Valencia.

Plaza 0716.

Seleccionada: Fernández Nievas, María Belén; de la Universidad de Granada.

Plaza 0790.

Desierta.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer, previa comunicación preceptiva al Presidente de la Agencia Española de Cooperación Internacional, el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1958. Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Madrid, 6 de julio de 1998.—El Presidente, P. D. (Resolución de 21 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), el Secretario general, Luis Espinosa Fernández.

Ilmos. Sres. Director general del Instituto de Cooperación Iberoamericana y Vicesecretario general de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

**18602** *REAL DECRETO 1767/1998, de 31 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Emilio Barbón Martínez.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Emilio Barbón Martínez, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1998,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Palma de Mallorca a 31 de julio de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ABEL MATUTES JUAN

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**18603** *RESOLUCIÓN de 30 de julio de 1998, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la amortización mediante canje voluntario o reembolso de los valores representativos de la Deuda perpetua interior y exterior al 4 por 100, emisiones 1 de octubre de 1971-1981 y 1 de enero y 1 de julio de 1974, y de la Deuda del Estado interior y amortizable al 3 por 100, emisión 1 de octubre 1928-1969, y al 4 por 100, emisión 1 de abril de 1957.*

La disposición adicional demimocuarta de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, autoriza al Gobierno a proceder al canje o conversión, a solicitud de sus tenedores, de los títulos, pagarés e inscripciones nominativas de la Deuda perpetua interior y exterior al 4 por 100, emisiones de 1 de octubre de 1971-1981 y 1 de enero y 1 de julio de 1974, en otros valores representativos de la Deuda del Estado, con reembolso en metálico de los residuos, si los hubiese. La citada disposición adicional autoriza, asimismo, al Gobierno a llamar a reembolso en metálico los valores de todas o algunas de las emisiones citadas que no hubieran sido canjeadas en el plazo que se fije al efecto, al tiempo que faculta al Ministro de Economía y Hacienda, en cuanto no haya sido fijado por el Gobierno, a fijar los términos, plazos y procedimientos para la ejecución de los canjes, conversiones o reembolsos correspondientes. Por otro lado, la disposición adicional vigésima segunda de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1998 autoriza al Gobierno a proceder al canje o conversión, a solicitud de sus tenedores, de los valores representativos de la Deuda del Estado amortizable al 3 por 100, emisión de 1 de octubre de 1928-1969, y al 4 por 100, emisión de 1 de abril de 1957, en otros valores representativos de la Deuda del Estado, con reembolso en metálico de los residuos, si los hubiere, así como a llamar a reembolso en metálico los valores de todas o algunas de tales emisiones que no hayan sido canjeadas en el plazo que se fije al efecto. De igual manera, la citada disposición adicional faculta al Ministro de Economía y Hacienda, en cuanto no haya sido fijado por el Gobierno, a fijar los términos, plazos y procedimientos para la ejecución de los canjes, conversiones o reembolsos correspondientes a tales valores.

El apartado h) del artículo 2 del Real Decreto 68/1998, de 23 de enero, por el que se dispone la creación de Deuda Pública durante 1998, señala que el Ministro de Economía y Hacienda podrá proceder a canjear o convertir, a solicitud de sus tenedores, los títulos, pagarés e inscripciones nominativas de la Deuda perpetua interior y exterior al 4 por 100, emisiones de 1 de octubre de 1971-1981 y 1 de enero y 1 de julio de 1974, así como todos los valores formalizados en anotaciones en cuenta de la Deuda amortizable al 3 por 100, emisión de 1 de octubre de 1928-1969, y al 4 por 100, emisión de 1 de abril de 1957, en otros valores representativos de Deuda del Estado a registrar en la Central de Anotaciones, con reembolso en metálico de los residuos, si los hubiese. Podrá, asimismo, llamar a reembolso en metálico los títulos, pagarés, inscripciones nominativas o valores correspondientes a las emisiones citadas que no hayan sido canjeadas en el plazo fijado al efecto.